

ÍNDICE	Pág.
SANTA FE Resolución General A.P.I. 21/13	2
NACIONAL Resolución Técnica F.A.C.P.C.E. 39/13	2
MENDOZA Resolución D.D.C. 158/13	6
SALTA Resolución General D.G.R. 28/13	7
JUJUY Resolución General D.P.R. 1.329/13	7

SANTA FE

RESOLUCIÓN GENERAL A.P.I. 21/13 Santa Fe, 15 de octubre de 2013

Provincia de Santa Fe. Impuesto de sellos. Agentes de percepción y retención. Se aprueba la “Versión 2.0 - Release 21” del aplicativo SIPRES.

Art. 1 – Aprobar la “Versión 2.0 - Release 21” del aplicativo Agentes de Percepción y Retención Sellos (SIPRES), mediante el cual los agentes de retención y percepción del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios deberán presentar sus declaraciones juradas y pagos.

Art. 2 – Disponer la libre utilización del aplicativo citado en el art. 1, el que se pone a disposición de los usuarios en la página web de la Administración Provincial de Impuestos (www.api.santafe.gov.ar), incorporada a la página web de la provincia de Santa Fe (www.santafe.gov.ar).

Art. 3 – Establecer que los sujetos alcanzados por los términos de la Res. Gral. A.P.I. 18/13 tendrán como fecha tope para inscribirse como agentes de retención y/o percepción del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios el 31 de enero de 2014, fecha a partir de la cual –ante la falta de inscripción– resultarán exigibles las correspondientes multas por infracción a los deberes formales.

Art. 4 – De forma.

NACIONAL

RESOLUCIÓN TÉCNICA F.A.C.P.C.E. 39/13 San Miguel de Tucumán, 4 de octubre de 2013 Vigencia: 4/10/13

Normas contables profesionales. Cuestiones de aplicación general. Estados contables en moneda homogénea. [Res. Técnicas F.A.C.P.C.E. 6/84](#) y [17/00](#). Su modificación. [Res. F.A.C.P.C.E. 287/03](#). Su derogación.

PRIMERA PARTE

VISTO: el proyecto de resolución técnica sobre “Normas Contables Profesionales: modificación de las Res. Técnicas F.A.C.P.C.E. 6/84 y 17/00. Expresión en moneda homogénea”; y

CONSIDERANDO:

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de Normas de ejercicio profesional;
- b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) que en marzo de 2009 esta Federación aprobó la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 26/09, por la que adopta las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para determinadas entidades bajo el control de la Comisión Nacional de Valores, y permite, para el resto de las entidades, la opción de aplicar las Normas Contables Profesionales emitidas por esta Federación, las NIIF o la NIIF para las PyMEs respetando las exclusiones que esta última Norma establece;
- d) que la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 29, y la Sección 31 de la NIIF para las PyMEs establecen: i. pautas cualitativas y cuantitativas indicativas de un contexto macroeconómico con un nivel de inflación que obliga a reexpresar los estados contables por cambios en el poder adquisitivo general de la moneda del entorno económico principal en que opera una entidad (moneda funcional) y ii. la metodología para practicar tal reexpresión;
- e) que la NIC N° 29 y la Sección N° 31 de la NIIF para las PyMEs presentan diferencias con las normas contables profesionales argentinas;
- f) que del análisis de las diferencias mencionadas resultan relevantes las siguientes: i. el parámetro cuantitativo de una variación en el nivel general de precios que se aproxime o sobrepase el ciento por ciento (100%) acumulativo en tres años y ii. no admitir que en caso de reanudarse los ajustes para reflejar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda dichos ajustes ignoren los cambios en el poder adquisitivo de la moneda ocurridos durante el período de interrupción;
- g) que es necesario precisar el parámetro (i) indicando que el mismo se cumple cuando la variación en el nivel general de precios alcance o sobrepase el ciento por ciento (100%) acumulativo en tres años;
- h) que es necesario que todas las entidades que presenten información en la moneda de una misma economía apliquen las Normas para la preparación de sus estados contables en moneda homogénea en forma consistente, a fin de respetar el requisito de comparabilidad contenido en la segunda parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 16/00, siendo que los cambios en el poder adquisitivo de la moneda afectan a toda la economía de un país y no a ciertas regiones o entidades en particular;
- i) que la incorporación a las Normas Contables Profesionales argentinas del parámetro cuantitativo indicado en el pto. i) del inc. f), contribuye a la evaluación que la Dirección de una entidad puede hacer sobre la necesidad de incorporar a los estados contables los efectos de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda;
- j) que estas modificaciones producen como efecto la necesidad de derogar la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 287/03;

k) que el CENCyA aprobó la propuesta del Proyecto de Resolución Técnica (PRT) en su reunión del 7 de febrero de 2013;

l) que durante el período de consulta para el PRT 30 se han recibido sugerencias y comentarios;

m) que los mismos han sido analizados por el CENCyA, realizando las recomendaciones correspondientes y modificando los párrafos pertinentes; y

n) que el CENCyA aprobó la propuesta de resolución técnica en su reunión del 21 de agosto de 2013.

Por ello,

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 39/13, “Modificación de las Res. Técnicas F.A.C.P.C.E. 6/84 y 17/00. Expresión en moneda homogénea” contenida en la segunda parte de esta resolución.

Art. 2 – Derogar la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 287/03.

Art. 3 – Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) El tratamiento de esta resolución técnica de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la junta de Gobierno del 27 de setiembre de 2002;

b) establecer como fecha de vigencia la de su aprobación por la junta de Gobierno; y

c) la difusión de esta resolución técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresarios de sus respectivas jurisdicciones;

Art. 4 – Publicar la resolución técnica en la página de Internet de esta Federación, comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales pertinentes.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, a los 4 días de octubre de 2013.

SEGUNDA PARTE

1. Modificar la sección 3.1 de la segunda parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00, por el siguiente texto:

“3.1. Expresión en moneda homogénea

En un contexto de estabilidad monetaria, se utilizará como moneda homogénea a la moneda nominal.

En un contexto de inflación, los estados contables deben expresarse en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden. A este efecto deben aplicarse las normas contenidas en la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 6/84 (Estados contables en moneda homogénea).

Un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se evaluarán, entre otras, las siguientes:

- a) La tasa acumulada de inflación en tres años, considerando el índice de precios internos al por mayor, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, alcanza o sobrepasa el ciento por ciento (100%);
- b) corrección generalizada de los precios y/o de los salarios;
- c) los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo;
- d) la brecha existente entre la tasa de interés por las colocaciones realizadas en moneda argentina y en una moneda extranjera, es muy relevante; y
- e) la población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

La expresión de los estados contables en moneda homogénea cumple la exigencia legal de confeccionarlos en moneda constante”.

2. Reemplazar la Sección IV.B.13 de la segunda parte de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 6/84, por el siguiente texto:

“IV.B.13. Interrupción y posterior reanudación de los ajustes

Cuando una entidad cese en la preparación y presentación de estados contables elaborados conforme con lo establecido en esta norma, deberá tratar a las cifras reexpresadas por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda hasta el momento de interrupción de los ajustes como base para los importes de esas partidas en sus estados contables subsiguientes.

Si en un período posterior fuera necesario reanudar el ajuste para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste.

La reanudación del ajuste aplica desde el comienzo del ejercicio en el que se identifica la existencia de inflación”.

MENDOZA

RESOLUCIÓN D.D.C. 158/13

Mendoza, 16 de octubre de 2013

B.O.: 17/10/13

Vigencia: 17/10/13

Provincia de Mendoza. Defensa del consumidor. Obligatoriedad del “libro de registro de quejas” en establecimientos comerciales y empresas prestadoras de servicios. Res. D.F.C. y D.C. 205/04. Se deja sin efecto.

Art. 1 – Las empresas prestadoras de servicios y comercios en general, comprendidos en la Ley provincial 5.547, deberán habilitar un “libro de registro de quejas” en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos.

Art. 2 – El “libro de registro de quejas” deberá ser habilitado anualmente por la autoridad de aplicación de la Ley provincial 5.547, mediante la foliatura de sus hojas, las cuales serán cien, y la rúbrica del director de dicha autoridad de aplicación, en las primera y última hojas del mismo con indicación de la fecha, todo previo pago del canon correspondiente fijado por la ley impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “libro de registro de quejas” o de su vencimiento anual, lo primero que acontezca. Los proveedores comprendidos en el art. 1 de la presente resolución deberán archivar los “libros de registro de quejas” ya no vigentes por el período de tres años.

Art. 3 – El “libro de registro de quejas” deberá encontrarse en lugar visible para el consumidor y debidamente señalado dentro del local comercial.

Art. 4 – Los proveedores comprendidos en el art. 1 de la presente resolución se encuentran obligados a mantener la integridad material del “libro de registro de quejas”, velando por la correlación en la foliatura así como también por la conservación de cada una de ellas. No se admitirán tachaduras ni enmiendas o agregados entre líneas, siempre y cuando no hayan sido salvados bajo firma del reclamante.

Art. 5 – El consumidor o usuario que asiente su queja o reclamo deberá realizarlo con tinta, asentará fecha y hora, y deberá firmarlo e indicar su número de documento y domicilio.

Art. 6 – Los hechos asentados en el “libro de registro de quejas” constituirán una presunción “iuris tantum” sobre la veracidad de la existencia de los mismos, siempre y cuando el proveedor no haya dado respuesta a los mismos mediante notificación fehaciente al domicilio del reclamante dentro de un plazo de diez días corridos. No obstante ello, el reclamo asentado hará plena prueba de la presencia del consumidor en el local en la fecha y hora indicadas.

Art. 7 – Todo proveedor de bienes y servicios tendrá la obligación de exhibir el “libro de registro de quejas” a los inspectores provinciales o municipales que se encuentren actuando en función de fiscalización sobre el cumplimiento de la Ley provincial 5.547.

Art. 8 – Todo proveedor de bienes y servicios tendrá la obligación de remitir el “libro de registro de quejas” a la autoridad de aplicación cada vez que ésta lo requiera.

Art. 9 – El incumplimiento por parte de los proveedores a las obligaciones establecidas en la presente resolución constituirá una infracción susceptible de sanción, de conformidad con el art. 57 de la Ley provincial 5.547.

Art. 10 – Déjese sin efecto la Res. D.F.C. y D.C. 205/04.

Art. 11 – De forma.

SALTA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 28/13

Salta, 15 de octubre de 2013

B.O.: 17/10/13

Vigencia: 17/10/13

Provincia de Salta. Procedimiento. Plazo de vigencia. Autorización. Poder. Se modifica el F. 902.

Art. 1 – Aprobar las modificaciones efectuadas al F. 902 que, como anexo, forma parte de la presente resolución, el que tendrá una vigencia de ciento ochenta días.

Art. 2 – Derogar toda otra disposición que se oponga a esta norma.

Art. 3 – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Art. 5 – De forma.

JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.R. 1.329/13

S.S. de Jujuy, 10 de octubre de 2013

B.O.: 16/10/13

Vigencia: 1/12/13

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen general de percepción. Programa aplicativo “SIAPE - Versión 2.0”. Especificaciones técnicas de la Versión.

Art. 1 – Los sujetos comprendidos en las disposiciones de la Res. Gral. D.P.R. 1.328/13 deberán utilizar, para determinar e ingresar los importes correspondientes a percepciones, la Versión 2 del programa aplicativo denominado “SIAPE - V.2.0”, cuyos aspectos técnicos para la importación de datos se especifican en el Anexo I de esta resolución general.

Art. 2 – La utilización de la nueva Versión del programa aplicativo será obligatoria para todas las presentaciones que se verifiquen ante la Dirección Provincial de Rentas a partir del 1 de diciembre de 2013, por lo que no se admitirán en lo sucesivo aquéllas que se realicen con la versión anterior.

Art. 3 – El programa aplicativo “SIAPE - V.2.0” estará disponible para su descarga en la página web oficial de la Dirección Provincial de Rentas: www.rentas.jujuy.gov.ar.

Art. 4 – La Dirección rechazará la presentación de las declaraciones juradas y no aceptará como cumplida la obligación mensual cuando los archivos no puedan ser procesados, entre otras, por las siguientes causas:

1. No se hayan localizado archivos para capturar.
2. El archivo se encuentre dañado.
3. Inconsistencia entre la información contenida en el formulario impreso y el soporte magnético.
4. Validación incorrecta.
5. Utilización de programa aplicativo diferente al previsto en la presente.

Art. 5 – Aprobar el Anexo I como parte integrante de la presente resolución general.

Art. 6 – El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución queda sujeto a las sanciones previstas en el art. 46 del Código Fiscal.

Art. 7 – De forma.

ANEXO I - Estructura de la tabla para captar información sobre agentes de percepción de ingresos brutos desde otros sistemas

El formato del archivo a importar debe ser .txt (texto) delimitado con comas.

	1. Base detalle (detalle de percepciones):
Ejemplo:	
	– Letra agente: “P”
	– N° agente: “106”

	- Semana: "0"
	- Período: 10/00
	Nombre del archivo: "p01060102000d.txt"

Campo	Tipo	Ancho	Dec	Descripción
C.U.I.T.	N	11	0	Nº C.U.I.T. agente.
Agente	C	10		Nº agente.
Semana	C	1		Tipo de declaración 0 - mensual (1-4) semanal.
Período	C	6		Período de la declaración (mmaaaa).
Fpag_cont	D	8		Fecha de pago de factura (dd/mm/aa).
Cuit_cont	N	11	0	Nº C.U.I.T. del percibido.
Nroib_cont	C	12		Nº IB o CM del percibido.
Ayn_cont	C	40		Apellido o razón social del percibido.
Domi_cont	C	40		Domicilio del percibido.
Local_cont	C	20		Localidad del percibido.
Cp_cont	C	10		Código postal del percibido.
Consta	N	6	0	Nº constancia de percepción.
Anio_cons	N	4	0	Año de la constancia.
Factura	C	15		Nº de factura.
Imp_suje	N	10	2	Importe sujeto a percepción.
Alic	N	5	2	Alicuota aplicada a la percepción.
Importe	N	10	2	Importe percibido. En el caso de "NC" debe ir el valor en negativo.
Tarifa	C	4		Categorización de usuarios.
Categ	N	1		"0" no inscripto - "1" inscripto.
Cod_imp	N	1		"9" anulada.
Tipo_fac	C	2		"FA" factura - "NC" nota de crédito - "ND" nota de débito - "CO" constancia.